

Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

21 de marzo de 2000
Español
Original: inglés

Nueva York, 24 de abril a 19 de mayo de 2000

Novedades relativas a las garantías positivas y negativas de seguridad desde la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	2
II. Panorama general	4–13	2
III. Evolución de los hechos desde la celebración de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995	14–21	6
Anexos		
I. Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad		11
II. Pasajes de declaraciones unilaterales sobre garantías de seguridad negativas		12
III. Resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad		14

I. Introducción

1. En su tercer período de sesiones, celebrado del 10 al 21 de mayo de 1999, la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares invitó al Secretario General a que preparara con vistas a la Conferencia, entre otras cosas, un documento de antecedentes sobre las novedades relativas a las garantías de seguridad ocurridas desde la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 sobre el Tratado de no proliferación, examinando las garantías de seguridad positivas y las negativas e indicando las novedades habidas en la Conferencia de Desarme y en las Naciones Unidas y las propuestas en el ámbito del Tratado de no proliferación (véase NPT/CONF.2000/1, párr. 28 e)).

2. La Comisión Preparatoria señaló que las siguientes directrices generales (parecidas a las que se siguieron en la preparación de documentos de antecedentes con vistas a la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995) se aplicarían a los documentos que se presentasen: todos los documentos deben dar descripciones equilibradas, objetivas y fácticas de los acontecimientos pertinentes, ser lo más breves posibles y fáciles de leer. No se presentarán juicios de valor. En vez de presentar conjuntos de declaraciones, se indicarán los acuerdos a que se haya llegado, las medidas unilaterales y multilaterales que se hayan tomado efectivamente, los entendimientos a que se haya llegado, las propuestas de acuerdo oficiales que se hayan formulado y los acontecimientos políticos importantes directamente relacionados con cualquiera de estos elementos. Los documentos se concentrarán en el período transcurrido desde la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y en la aplicación de los resultados de dicha Conferencia, inclusive las decisiones sobre la “Consolidación del proceso de examen del Tratado” y los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” y la “resolución sobre el Oriente Medio”.

3. El presente documento se ha preparado en respuesta a esa solicitud. En el documento de antecedentes sobre el mismo tema preparado con vistas a la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 (NPT/CONF.1995/6) figura una exposición detallada de los acontecimientos ocurridos antes de mayo de 1995.

II. Panorama general

4. Los Estados no poseedores de armas nucleares experimentan desde hace mucho tiempo una sensación de inseguridad en un mundo en que algunas Potencias siguen poseyendo armas nucleares. Por eso, desde que comenzó la era nuclear han procurado encontrar medios de protegerse contra el posible empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares. Algunos Estados no poseedores de armas nucleares han recurrido para esos efectos a alianzas en que participaban uno o varios Estados poseedores de armas nucleares. Otros Estados no poseedores de armas nucleares han procurado participar en otros acuerdos internacionales que pudieran garantizar eficazmente su seguridad. En ese contexto, dichos Estados pedían en primer lugar que se instaurase el desarme, especialmente el desarme nuclear, con carácter de urgencia, y que mientras ello no ocurriese, hubiera garantías de seguridad internacionales contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. Esta cuestión revistió importancia sustancial en la negociación del Tratado en el decenio de 1960.

5. En lo que respecta al desarme, las negociaciones culminaron en la inclusión en el artículo VI del Tratado de una disposición en virtud de la cual cada Parte en el Tratado se comprometía “a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional”¹. En lo que respecta a las garantías de seguridad, durante la negociación del Tratado los Estados no alineados no poseedores de armas nucleares pidieron que se incluyera en el Tratado una garantía firme dada por los Estados poseedores de armas nucleares de que no emplearían ni amenazarían con el empleo de armas nucleares contra los países no nucleares que no tuvieran armas nucleares en su territorio, ni en ninguna otra circunstancia². Con el tiempo acabó por prevalecer otro planteamiento: los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas adoptaron la posición de que la cuestión de las garantías de seguridad debería examinarse en el ámbito de actividades relacionadas con las Naciones Unidas, al margen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares propiamente dicho, pero en estrecha relación con él³. En consecuencia, no se incluyó en el Tratado ninguna disposición concreta en materia de garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares. En cambio, el Consejo de Seguridad adoptó decisiones sobre el particular.

6. Por consiguiente, el 19 de junio de 1968 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 255 (1968)⁴, patrocinada por los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, que eran los Estados depositarios del Tratado (véase el anexo I). En dicha resolución, el Consejo reconocía que la agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares crearía una situación en la que el Consejo de Seguridad, y sobre todo sus miembros permanentes poseedores de armas nucleares, “tendrían que actuar inmediatamente en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas”. El Consejo se felicitó asimismo “de la intención manifestada por ciertos Estados de proporcionar o apoyar una asistencia inmediata, en conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que fuere víctima de un acto u objeto de una amenaza de agresión en que se utilicen armas nucleares”. Esta garantía, que se definió como “positiva”, fue acogida favorablemente en principio por los Estados no poseedores de armas nucleares. No obstante, muchos Estados no alineados y no poseedores de armas nucleares indicaron que esa garantía no cumplía todas sus expectativas y manifestaron su preferencia por una garantía “negativa”, esto es, el compromiso, en la forma de una obligación multilateral jurídicamente vinculante, de los Estados que poseían armas nucleares de que no utilizarían armas nucleares contra países que no poseyeran ese tipo de armas.

7. Desde entonces, los Estados poseedores de armas nucleares han formulado, y en algunos casos han actualizado, declaraciones unilaterales en las que se establecían criterios para la concesión de garantías negativas a los Estados no poseedores de armas nucleares. En un caso esa garantía era incondicional, mientras que en los demás casos la garantía contenía algunas reservas concretas. Por esas razones, muchos Estados no poseedores de armas nucleares siguieron manifestando una decidida preferencia por un instrumento internacional negociado en el plano multilateral y jurídicamente vinculante.

8. Si bien la cuestión de las garantías de seguridad ha figurado en diversos foros sobre el desarme desde hace más de dos decenios, especialmente en la Conferencia de Desarme y sus predecesoras, y en las resoluciones anuales aprobadas por la Asamblea General –desde 1990 en la forma de una resolución única sobre el tema–, no se ha hallado solución alguna que satisfaga plenamente tanto a los Estados poseedores de armas nucleares como a los que no las poseen. En consecuencia, la cuestión sigue figurando en el programa de desarme de la comunidad internacional. Figuró en lugar destacado en el programa de las conferencias de examen y prórroga, sobre todo en la de 1990, en que se formularon numerosas propuestas de que la cuestión fuera objeto de examen (una reseña detallada figura en el documento NPT/CONF.1995/6).

9. Cabe señalar asimismo que los Estados poseedores de armas nucleares han dado garantías de seguridad en el contexto de las zonas libres de armas nucleares establecidas en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y del Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga). Los Protocolos en que figuran las garantías de seguridad que habrán de dar los Estados poseedores de armas nucleares también forman parte del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares en el Asia sudoriental (Tratado de Bangkok), que entró en vigor en 1997, y del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba), suscrito en 1996. En lo que respecta a este último, los cinco Estados poseedores de armas nucleares han suscrito el Protocolo I, al tiempo que China y Francia lo han ratificado.

A. Declaraciones unilaterales

10. En la víspera de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, en respuesta a las inquietudes que habían expresado los Estados no poseedores de armas nucleares, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido publicaron declaraciones unilaterales actualizadas en que figuraban garantías positivas y negativas (véase el anexo II). Las garantías negativas de seguridad de cuatro de los Estados poseedores de armas nucleares, a saber, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, fueron armonizadas a la luz de los intentos en aquel entonces de redactar una nueva resolución del Consejo de Seguridad sobre la cuestión. En una declaración conjunta a la Conferencia de Desarme formulada el 6 de abril, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido destacaron la importancia de las garantías armonizadas contra el empleo de armas nucleares que habían dado a los Estados no poseedores de armas nucleares que eran Partes en el Tratado, así como los compromisos relativos a la prestación de la asistencia apropiada a los Estados no poseedores de armas nucleares que eran Partes en el Tratado y que fueran víctimas de una agresión u objeto de una amenaza de agresión con armas nucleares⁵. Varias delegaciones acogieron con beneplácito las declaraciones unilaterales, expresando la opinión de que éstas eran compatibles con los compromisos que los Estados no poseedores de armas nucleares habían contraído en el contexto del Tratado. No obstante, en una declaración conjunta⁶, el Grupo de los 21 observó que ni la Conferencia de Desarme ni país alguno que perteneciera al Grupo de los 21 habían participado en la elaboración de la resolución del Consejo de Seguridad y subrayó que en el texto no se había tenido en cuenta ninguna de las objeciones formales que habían hecho en el pasado los Estados no poseedores de ar-

mas nucleares al “carácter restrictivo, limitado, incierto, condicional y discriminatorio de las garantías que ya se han conseguido”. China reiteró su compromiso de larga data de no ser el primero en utilizar las armas nucleares y exhortó a que se concertara cuanto antes una convención internacional sobre el compromiso de no ser el primero en utilizar armas nucleares y que se dieran garantías de seguridad.

B. Resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad

11. El 11 de abril de 1995, por iniciativa de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el Consejo aprobó la resolución 984 (1995) sobre garantías a los Estados que no poseen armas nucleares y que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (véase el anexo III). En algunos aspectos la resolución va más lejos que la resolución 255 (1968). En ella se reconoció por primera vez el legítimo deseo de los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado de obtener garantías de que el Consejo de Seguridad, y sobre todo sus Estados miembros permanentes que son poseedores de armas nucleares, actuarían inmediatamente en el caso de que aquellos Estados fueran víctimas de un acto de agresión con uso de armas nucleares. En esa resolución, el Consejo también tomó nota de los medios de que disponía para prestar asistencia a ese Estado víctima y declaró su intención de recomendar procedimientos adecuados en atención a cualquier petición de reparación por parte del Estado víctima. Además, se instaba a todos los Estados a que celebraran negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear y sobre un tratado de desarme general y completo, bajo un control internacional estricto y efectivo, tal y como estaba previsto en el artículo VI del Tratado.

C. La cuestión de las garantías de seguridad en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995

12. La mayor parte de las deliberaciones sobre garantías de seguridad celebradas en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 tuvieron lugar en la Comisión Principal I. Mientras los cinco Estados poseedores de armas nucleares pensaban que sus declaraciones unilaterales actualizadas y el hecho de que en la resolución 984 (1995) se tomaba nota de ellas facilitarían en gran medida la consideración del asunto, la mayoría de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes sostenían que las declaraciones no satisfacían sus principales preocupaciones y que la propia resolución también tenía algunas deficiencias. Se propiciaron varios criterios para resolver estos inconvenientes: a) concertación de un protocolo sobre garantías de seguridad adjunto al Tratado y que debía negociarse en una conferencia especial o en la Conferencia de Desarme; esto fue propuesto por un grupo de Estados, entre ellos México y Nigeria; b) concertación de un instrumento jurídico internacional sobre garantías de seguridad, propuesta por China, o un tratado multilateral, propuesto por Suecia; c) una propuesta de compromiso colectivo de los Estados poseedores de armas nucleares de poner remedio a los defectos fundamentales de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, presentada por Egipto; y d) una propuesta destinada a brindar garantías de seguridad más detalladas a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en los acuerdos sobre las zonas libres de armas nucleares, también presentada por Egipto. Los Estados no alineados pensaban que las cinco declaraciones unilaterales y la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad cons-

tituían sólo un primer paso hacia el tipo de garantías a las que tenían derecho los Estados no poseedores de armas nucleares. Sin embargo, en la Comisión Principal I no hubo acuerdo sobre una redacción aceptable a todos los Estados partes. La cuestión de las garantías de seguridad también se examinó en la Comisión Principal II, en el contexto de las zonas libres de armas nucleares. Los Estados partes exhortaron a los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hubieran hecho a que consideraran a la brevedad la posibilidad de firmar los protocolos pertinentes del Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur y de adherirse a los protocolos pertinentes del futuro tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África.

13. En la decisión sobre “Principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme” adoptada por la Conferencia, los Estados partes, tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad así como de la declaración de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a las garantías de seguridad negativas y positivas, declararon que “debe considerarse la adopción de medidas adicionales para dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares” y que esas medidas “pueden tomar la forma de un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional”⁷.

III. Evolución de los hechos desde la celebración de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995

A. Conferencia de Desarme

14. Luego de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, varias delegaciones, al tratar la cuestión en la Conferencia de Desarme, coincidieron en que la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad y las declaraciones de garantías armonizadas de las Potencias poseedoras de armas nucleares constituían una nueva y genuina contribución al fortalecimiento de la seguridad internacional, pero reconocieron que las medidas no habían satisfecho totalmente las esperanzas de muchos Estados Partes en el Tratado, que procuraban obtener compromisos jurídicamente obligatorios. Los Estados no partes en el Tratado criticaron el carácter condicional de los compromisos unilaterales y destacaron que cualquier vínculo de las garantías de seguridad a la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o cualquier otro tratado debilitaba la Carta de las Naciones Unidas, concretamente el principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros y el derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva, establecido en el Artículo 51 de la Carta. En general los miembros de la Comisión de Desarme acogieron con agrado la recomendación de la Conferencia de Examen y Prórroga, formulada en el párrafo 8 de la decisión 2⁷. Algunas delegaciones consideraron que allanaba el camino a la reanudación de las negociaciones en un comité ad hoc de la Conferencia. Hacia el final del período de sesiones de 1996, hubo acuerdo general en la Conferencia en cuanto a abordar la cuestión en el marco de un comité ad hoc.

15. Sin embargo, la Comisión de Desarme no logró establecer un comité ad hoc sobre garantías de seguridad ni en 1996 ni en 1997. Los miembros del Grupo de los 21⁸ creían que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, era imperioso establecer dispositivos internacionales eficaces y que las garantías hasta entonces dadas y reflejadas en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad no

estaban a la altura de las expectativas de los Estados no poseedores de armas nucleares, que preconizaban la reinstauración de un comité ad hoc sobre garantías negativas de seguridad. Sudáfrica, recordando la propuesta que había hecho en la Comisión Preparatoria de la Conferencia de examen del Año 2000⁹, declaró que el lugar adecuado para las deliberaciones sobre las garantías de seguridad era el proceso reforzado del examen del Tratado, por lo que, en consecuencia, se oponía al establecimiento de un comité ad hoc sobre este tema en la Conferencia de Desarme. Varias delegaciones occidentales expresaron ciertas dudas y reservas con respecto a la redacción del mandato de 1992 relativo al comité ad hoc sobre garantías de seguridad, y un gran número de delegaciones sugirió que el mandato presente se debería actualizar. La Federación de Rusia, al referirse a las garantías que ella y otras Potencias poseedoras de armas nucleares habían dado a los Estados Partes en el Tratado, señaló que, además, los acuerdos regionales establecidos en los tratados de zonas libres de armas nucleares habían avanzado considerablemente hacia la concesión de las garantías que los Estados no poseedores de armas nucleares habían tratado de obtener desde hacía muchos años¹⁰.

16. En 1998, la Comisión de Desarme volvió a establecer el Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Durante las deliberaciones, las delegaciones en general reafirmaron la particular importancia que atribuían a la cuestión y dijeron que estaban dispuestas a lanzarse a la búsqueda de una solución que fuera aceptable para todos¹¹. El Comité, entre otras cosas, examinó la naturaleza y el alcance de las garantías negativas de seguridad existentes como la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, las declaraciones de los Estados poseedores de armas nucleares, los protocolos a los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y sus declaraciones interpretativas, así como elementos comunes y distintivos y los que requerían aclaración –invasión, agresión, ataque, territorios dependientes, compromisos en materia de seguridad, asociación o alianza– y nuevos acontecimientos. El Comité concluyó reafirmando que, hasta que se lograra en la práctica la eliminación completa de las armas nucleares, los Estados no poseedores de ellas deberían recibir garantías eficaces de los Estados poseedores contra su empleo o amenaza de empleo y se hizo observar la relación entre la cuestión de las garantías de seguridad negativas y la de las garantías positivas¹². En su período de sesiones de 1999, la Conferencia no logró establecer un comité ad hoc y la cuestión se examinó únicamente en sesiones plenarias, en las que las delegaciones sobre todo reafirmaron o explicaron en mayor detalle sus respectivas posturas sobre el tema de la agenda, cuya descripción detallada había sido debidamente registrada en los informes anuales anteriores¹³ de la Conferencia, los documentos oficiales conexos y los documentos de trabajo, así como en las actas de las sesiones plenarias.

B. Asamblea General

17. Durante el período sobre el que se informa, la Asamblea General siguió examinando la cuestión anualmente y aprobó varias resoluciones en la materia¹³. En estas resoluciones, la Asamblea General, entre otras cosas, reafirmó la necesidad urgente de que se llegara cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares; observó con satisfacción que en la Conferencia de Desarme no había, en principio, ninguna objeción a la idea de una

convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares; aunque se habían señalado también las dificultades que habían surgido en cuanto a formular un enfoque común aceptable para todos; hizo un llamamiento a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares, para que procuraran llegar cuanto antes a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pudiera incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante; recomendó que se prosiguiera intensamente la búsqueda de ese enfoque o fórmula común y que se estudiaran más a fondo los distintos enfoques posibles, en particular los que se habían examinado en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades surgidas; y recomendó que la Conferencia de Desarme continuara realizando intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existía en favor de la concertación de una convención internacional y teniendo presentes cualesquiera otras propuestas examinadas a conseguir el mismo objetivo.

C. Otras novedades

18. La cuestión de las garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares también se examinó en otros contextos, tanto en el marco de las Naciones Unidas como fuera de él. Por primera vez en la historia, en 1996 la Corte Internacional de Justicia emitió una “opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares”¹⁴, en respuesta a una petición de la Asamblea General¹⁵. La Corte convino por unanimidad en que era ilícita la amenaza o el recurso al uso de la fuerza por medio de armas nucleares cuando se contraviniera lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 (abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza) de la Carta y no se cumplieran los requisitos del Artículo 51 (derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva) y que la amenaza o el empleo de las armas nucleares debía ser también compatible con los requisitos del derecho internacional aplicables a los conflictos armados, particularmente los principios y normas del derecho internacional humanitario. Según la Corte, la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería generalmente contrario a las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados, particularmente los principios y las normas del derecho humanitario. No obstante, la Corte no pudo pronunciarse definitivamente sobre si la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería lícito o ilícito en circunstancias extremadas de legítima defensa, en las que corriera peligro la propia supervivencia de un Estado¹⁶. Desde que la Corte emitiera su opinión consultiva, la Asamblea General ha aprobado varias resoluciones concretas en la materia¹⁷.

19. En un documento oficial sobre defensa nacional publicado en 1998, China reiteró su compromiso de dar garantías negativas y positivas de seguridad a los Estados que no poseen armas nucleares y a las zonas libres de armas nucleares¹⁸.

20. En la Cumbre que marcó el quincuagésimo aniversario de su formación, celebrada en abril de 1999, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) aprobó y actualizó su concepto estratégico en el que se reafirmó la política de disuasión nuclear y se destacó que las fuerzas nucleares seguirían cumpliendo un papel fundamental al mantener a todo agresor en la incertidumbre respecto de la forma en

que los aliados responderían en caso de agresión militar, aunque eran sumamente remotas las circunstancias en que se podría vislumbrar recurrir a las armas nucleares¹⁹. En enero de 2000, los Estados Unidos publicaron un informe sobre su estrategia de seguridad nacional. En él se afirmaba que las armas nucleares servían de garantía de los compromisos que los Estados Unidos habían contraído con sus aliados en materia de seguridad. Se destacaba también que se seguiría manteniendo una tríada sólida de fuerzas nucleares estratégicas capaces de disuadir a todo adversario posible que tuviera fuerzas nucleares o se propusiera tenerlas²⁰. También en enero de 2000, la Federación de Rusia publicó una nueva estrategia de seguridad nacional, en la que hacía hincapié en su derecho a utilizar todos los medios de que disponían, incluidas las armas nucleares, para rechazar a los agresores. Se consideraría la posibilidad de usar armas nucleares en la guerra si se hubieran agotado todos los otros métodos de resolver la crisis.

21. Durante el proceso preparatorio de la Conferencia de examen del Año 2000, Myanmar, Nigeria y el Sudán presentaron propuestas concretas sobre la cuestión de las garantías de seguridad en forma de un proyecto de protocolo encaminado a que se dieran garantías de seguridad amplias e incondicionales a los Estados que no poseen armas nucleares y que son partes en el Tratado²¹. Sudáfrica presentó un proyecto de protocolo al Tratado sobre la prohibición del empleo y de la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados que no las poseen y que son partes en el Tratado²². En el proyecto se señalaba que las negociaciones de garantías de seguridad jurídicamente vinculantes como parte del Tratado, en contraposición a otros foros, beneficiarían considerablemente a las partes en el Tratado y servirían de incentivo para que los países que aún no se habían adherido se decidieran a hacerlo.

Notas

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

² El 17 de noviembre de 1966, la Asamblea General, en su resolución 2153 A (XXI), aprobada por 97 votos contra 2 y 3 abstenciones, entre otras cosas pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones “que examine con carácter de urgencia en la propuesta de que las Potencias que poseen armas nucleares deben dar la seguridad de que no emplearán, ni amenazarán con emplear, armas nucleares contra Estados que no poseen armas nucleares y que no cuentan con las mismas en sus territorios, así como cualesquiera otras propuestas que se hayan formulado o que puedan formularse para la solución de este problema”.

³ Véase ENDC/PV.375, de 11 de marzo de 1968. Las negociaciones sobre las garantías de seguridad se complicaron debido a que, de los cinco Estados poseedores de armas nucleares declarados, solamente tres (los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética) participaban en la negociación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

⁴ La resolución se aprobó por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Argelia, el Brasil, Francia, la India y el Pakistán).

⁵ Véase CD/1308. La declaración se publicó ulteriormente como un documento de la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado (NPT/CONF.1995/20).

⁶ Véase CD/1312.

⁷ Véase NPT/CONF.1995/32, Parte I, anexo, decisión 2, párrafo 8.

⁸ Véase NPT/CONF.2000/1, anexo III, NPT/CONF.2000/PC.III/53.

⁹ Véase CD/1462.

¹⁰ Véase el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 22, 1997, (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.IX.1), págs. 20 y 21.

- ¹¹ Véase en particular el resumen de las opiniones y las posiciones nacionales tal como se expresaron en el Comité ad hoc en 1998, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/53/27)*, párr. 38.
- ¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/53/27)*, párr. 38.
- ¹³ Resoluciones 50/68 (122-0-44); 51/43 (125-0-45); 52/36 (116-0-51); 53/75 (117-0-52); y 54/52 (111-0-53). Véase también NPT/CONF.2000/4.
- ¹⁴ Véase A/51/218, anexo.
- ¹⁵ Véase la resolución 49/75 K.
- ¹⁶ Se alcanzó la conclusión por siete votos contra siete, y el voto decisivo del Presidente.
- ¹⁷ Las resoluciones se aprobaron con los siguientes resultados en las votaciones: 51/45 M (115-22-32); 52/38 O (116-26-24), 53/77 W (123-25-25); y 54/54 Q (114-28-22).
- ¹⁸ Véase el Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 23, 1998 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.99.IX.1), pág. 12.
- ¹⁹ Véase comunicado de prensa de la OTAN NAC-S (99) 65, de 24 de abril de 1999.
- ²⁰ La Casa Blanca, Oficina del Secretario de Prensa, comunicado de prensa, 5 de enero de 2000.
- ²¹ Véase NPT/CONF.2000/PC.I/16 y Corr. 1
- ²² Véase NPT/CONF.2000/PC.III/9.

Anexo I

Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con gran interés del deseo de un gran número de Estados de firmar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y por ende comprometerse a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares y otros artefactos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o artefactos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos,

Habida cuenta del empeño que tienen algunos de estos Estados en que, juntamente con su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se adopten medidas adecuadas para garantizar su seguridad,

Teniendo presente que toda agresión acompañada del uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad de todos los Estados,

1. *Reconoce* que la agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares crearía una situación en la que el Consejo de Seguridad, y sobre todo sus miembros permanentes poseedores de armas nucleares, tendrían que actuar inmediatamente en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Se felicita* de la intención manifestada por ciertos Estados de proporcionar o apoyar una asistencia inmediata, en conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y fuere víctima de un acto u objeto de una amenaza de agresión en que se utilicen armas nucleares;

3. *Reafirma* en particular el derecho inmanente, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Anexo II

Pasajes de declaraciones unilaterales sobre garantías de seguridad negativas

China

1. China se compromete a no ser el primer país en utilizar armas nucleares en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

2. El Gobierno de China se compromete a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra Estados no poseedores de esas armas ni contra zonas libres de armas nucleares en ningún momento y bajo ninguna circunstancia. Este compromiso se aplica obviamente a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares no poseedores de dichas armas o a los Estados no poseedores de armas nucleares que hayan contraído compromisos análogos internacionalmente obligatorios de no fabricar ni adquirir dispositivos explosivos nucleares¹.

Estados Unidos de América

Los Estados Unidos reafirman que no emplearán armas nucleares contra un Estado que no posea tales armas y sea parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de una invasión o ataque de cualquier otra índole contra los Estados Unidos, sus territorios, sus fuerzas armadas u otras tropas, sus aliados o un Estado con el que haya suscrito un acuerdo de seguridad, si la invasión o el ataque son llevados a cabo o apoyados por dicho Estado no poseedor de armas nucleares en asociación o alianza con un Estado que posea tales armas².

Federación de Rusia

La Federación de Rusia no empleará armas nucleares contra los Estados poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de una invasión o un ataque llevados a cabo o apoyados por uno de dichos Estados, en alianza o asociación con un Estado poseedor de armas nucleares, contra la Federación de Rusia, su territorio, sus fuerzas armadas u otras tropas, o contra sus aliados o un Estado respecto del cual ella haya asumido un compromiso en relación con la seguridad³.

Francia

Francia reafirma que no utilizará armas nucleares contra los Estados que no posean armas nucleares y que sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de invasión o de cualquier otro ataque llevado a cabo o apoyado por uno de estos Estados, aliado o asociado con un Estado que posea armas nucleares, contra ella, su territorio, sus fuerzas armadas u otras tropas,

¹ Se publicó el texto completo en A/50/155-S/1995/265, anexo.

² Se publicó el texto completo de la declaración en A/50/153-S/1995/263, anexo.

³ Se publicó el texto completo en A/50/151-S/1995/261, anexos I y II.

o contra sus aliados o contra un Estado con el cual tuviese algún acuerdo de seguridad⁴.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Reino Unido no empleará armas nucleares contra un Estado no poseedor de tales armas que sea parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de una invasión o ataque de cualquier otra índole contra el Reino Unido, sus territorios dependientes, sus fuerzas armadas u otras tropas, sus aliados o un Estado con el que haya suscrito un acuerdo de seguridad, y si tal invasión o ataque es realizado o apoyado por dicho Estado no poseedor de armas nucleares en asociación o alianza con un Estado que posea tales armas⁵.

⁴ Se publicó el texto completo en A/50/154-S/1995/264, anexo.

⁵ Se publicó el texto completo de la declaración en A/50/152-S/1995/262, anexo.

Anexo III

Resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad,

Convencido de que debe hacerse todo lo posible para prevenir y evitar el peligro de una guerra nuclear, impedir la proliferación de las armas nucleares y facilitar la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y reiterando la importancia decisiva que tiene para estos efectos el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado en obtener garantías de seguridad,

Celebrando que más de ciento setenta Estados hayan pasado a ser partes en el Tratado, y subrayando que sería conveniente alcanzar una adhesión universal al Tratado,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados partes en el Tratado cumplan plenamente todas sus obligaciones,

Teniendo en cuenta el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en que, en conjunción con su adhesión al Tratado, se tomen nuevas medidas adecuadas para proteger su seguridad,

Considerando que la presente resolución constituye un paso en ese sentido,

Considerando también que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, toda agresión con uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las declaraciones hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares [S/1995/261 a S/1995/265], en que dan garantías de seguridad contra el uso de armas nucleares a los Estados que no poseen este tipo de armas y que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

2. *Reconoce* el legítimo deseo de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado de obtener garantías de que el Consejo de Seguridad y sobre todo sus miembros permanentes que son poseedores de armas nucleares actuarían inmediatamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas en el caso de que uno de aquellos Estados fuera víctima de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares;

3. *Reconoce también* que en caso de agresión con armas nucleares o de amenaza de ese tipo de agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado, cualquier Estado podrá señalar inmediatamente el asunto a la atención del Consejo de Seguridad de manera de permitir que el Consejo intervenga con urgencia para prestar asistencia, de conformidad con la Carta, al Estado víctima de esa agresión o amenazado con ella, y reconoce además que los Estados poseedores de armas nucleares miembros permanentes del Consejo deberán señalar el asunto a la atención del Consejo inmediatamente y procurar que el

Consejo, de conformidad con la Carta, preste la asistencia necesaria al Estado víctima;

4. *Toma nota* de los medios de que dispone para prestar asistencia a tal Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado, entre ellos una investigación de la situación y la adopción de medidas adecuadas para resolver la controversia y restablecer la paz y la seguridad internacionales;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, individual o colectivamente, en caso de que cualquier Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado sea víctima de un acto de agresión con armas nucleares, tomen las medidas correspondientes en atención a una petición, por parte de la víctima, de asistencia técnica, médica, científica o humanitaria, y afirma que está dispuesto a examinar las medidas que sean necesarias a este respecto en caso de un acto de agresión de esa naturaleza;

6. *Declara su intención* de recomendar procedimientos adecuados, en atención a cualquier petición de un Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado que sea víctima de un acto de agresión de esa naturaleza, relativos al pago de una indemnización por el agresor, de conformidad con el derecho internacional, en caso de pérdidas, daños o heridas producidas como consecuencia de la agresión;

7. *Acoge con beneplácito* el propósito manifestado por ciertos Estados de presentar asistencia inmediata, o de apoyar esa asistencia, de conformidad con la Carta, a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado que sea víctima de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de las armas nucleares;

8. *Insta* a todos los Estados a que, como se prevé en el artículo VI del Tratado, celebren negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear y sobre un tratado de desarme general y completo, bajo un control internacional estricto y efectivo, que sigue siendo un objetivo universal;

9. *Reafirma* el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, en tanto el Consejo de Seguridad adopta las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales;

10. *Subraya* que el Consejo mantendrá en examen constante las cuestiones planteadas en la presente resolución.